

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. ATLANPENRES2025-0000038

“POR MEDIO DE LA CUAL EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA SUSTITUCIÓN PENSIONAL”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, actuando en representación de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio – FOMAG – en uso de las facultades conferidas mediante los artículos 4, 5 y 9 de la Ley 91 de 1989, Decreto Nacional 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, y las demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, determinó la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, señalando en relación con el reconocimiento de las pensiones que: “Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”

Que mediante solicitud radicada bajo el número **ATLAN20240430SPT40788** por medio del **Módulo de Prestaciones - Gestión de Pensiones del Sistema Humano en Línea** de fecha **30 de Abril de 2024**, la(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación, solicita(n) el reconocimiento y pago de una **Sustitución Pensional**, por el fallecimiento del docente **RAIMUNDO LUIS VERGARA FRUTOS (Q.E.P.D)**, identificado (a) en vida con la C.C. No. **7.427.181**, quien laboró con vinculación **DEPARTAMENTAL** y fuente de recursos **PRESUPUESTO LEY 91**.

Que se presentó a reclamar la(s) siguiente(s) persona(s):

NOMBRE SOLICITANTE	DOCUMENTO IDENTIDAD	PARENTESCO	REPRESENTANTE LEGAL	DOCUMENTO REPRESENTANTE LEGAL
SADYS MARIA GAONA CAMARGO	C.C. 22424065	Esposa/Compañera		
FARIDES DEL SOCORRO VITOLA JIMENEZ	C.C. 22512290	Esposa/Compañera		

Que de conformidad con el registro civil de defunción adjunto, el (la) docente **RAIMUNDO LUIS VERGARA FRUTOS (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con C.C. No. **7.427.181** falleció el **16 de Marzo de 2015**.

Que el (la) solicitante aportó los siguientes documentos:

... Continuación de la Resolución Nro ATLANPENRES2025-0000038 Por la cual se niega una Sustitución Pensional por el (la) docente RAIMUNDO LUIS VERGARA FRUTOS, quien en vida se identificaba con C.C. número 7.427.181

. Documento de Identidad
. Documento de Identidad Beneficiarios
. Manifestación expresa dependencia económica de hijos
. Copia de la publicación de los edictos
. Resolución con la que lo pensiono el fondo del magisterio
. Comprobante de pago de la ultima mesada pensional
. Registro civil de nacimiento de cada uno de los beneficiarios (hijos)
. Declaración juramentada ante notario de los beneficiarios sobre si devengan o no pensión
. Manifestación expresa dependencia económica de padres y/o hermanos inválidos.
. Original o copia autenticada legible del registro civil de nacimiento del educador.
. Original o copia del registro civil de defunción del docente
. Certificado de las administradoras de pensión

Que, una vez revisado los documentos aportados y montados por la docente en el aplicativo HUMANO EN LÍNEA, se evidencia que existe una sustitución de pensión reconocida a través de Resolución 0335 del 2016. De ahí que las beneficiarias deberán iniciar su solicitud como ajuste a la sustitución pensional.

Por lo anterior, en virtud de las directrices impartidas por el FOMAG y la Fiduprevisora S.A., no procede el reconocimiento de sustitución pensional.

Que, no obstante, las beneficiarias podrán presentar una nueva solicitud cumpliendo con el pleno lleno de los requisitos exigidos por el FOMAG

Que la notificación se surtirá conforme a lo establecido en el artículo 67 Numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto el solicitante a través de la plataforma tecnológica acepta ser notificado por medios electrónicos.

Que son disposiciones aplicables entre otras: el Decreto 690 de 1974, Ley 71 de 1.988, Decreto 1160 de 1.989, Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, Decreto 1655 de 2015, Decreto 3752 de 2003 y .

Que, en mérito de lo expuesto, la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y Pago al (los) Beneficiario(s) relacionado(s) a continuación, de una **Sustitución Pensional**, por el fallecimiento del (la) docente **RAIMUNDO LUIS VERGARA FRUTOS (Q.E.P.D.)**, identificado (a) en vida con la C.C. No. **7.427.181**, quien laboró como docente con vinculación **DEPARTAMENTAL** y fuente de recursos **PRESUPUESTO LEY 91**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

... Continuación de la Resolución Nro ATLANPENRES2025-0000038 Por la cual se niega una Sustitución Pensional por el (la) docente RAIMUNDO LUIS VERGARA FRUTOS, quien en vida se identificaba con C.C. número 7.427.181

NOMBRE SOLICITANTE	DOCUMENTO IDENTIDAD	PARENTESCO	REPRESENTANTE LEGAL	DOCUMENTO REPRESENTANTE LEGAL
SADYS MARIA GAONA CAMARGO	C.C. 22424065	Esposa/Compañera		
FARIDES DEL SOCORRO VITOLA JIMENEZ	C.C. 22512290	Esposa/Compañera		

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación ante la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO** de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la herramienta tecnológica adoptada para el efecto por la sociedad Fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional del Magisterio.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al interesado(a) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 03/09/2025

Hora: 10:23:02 AM

Elaboró: ana.ruiz@sedatlantico.gov.co

Aprobó: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Revisó: oscar.redondo@sedatlantico.gov.co